

SUMARIO

Presentación	11
CAPÍTULO I. EL RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN ESPAÑA	
1. Introducción	15
2. El plurilingüismo territorial	17
3. Las «zonas de penumbra»	19
4. Las lenguas oficiales de la Administración del Estado.	22
5. Los órganos constitucionales	24
6. La Unión Europea	26
7. El uso estatal de lenguas no oficiales	28
8. Referencias bibliográficas citadas	30
CAPÍTULO II. PLANIFICACIÓN LINGÜÍSTICA EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VASCAS: BALANCE Y PERSPECTIVAS	
1. Introducción	33
2. Bases del diseño de planificación	35
2.1. Reconocimiento de derecho de uso	35
2.2. No discriminación lingüística	37
3. Planificación lingüística	40
3.1. Fundamentos legales de la planificación	40
3.1.1. Ley de normalización del uso del euskera	41
3.1.2. Ley de función pública vasca	43
3.2. El Sistema de Perfiles Lingüísticos.	45
3.2.1. Instrumentos	46
3.2.2. Perfiles lingüísticos y relaciones de puestos de trabajo	51
3.2.3. Régimen de exención	52
3.2.4. Perfiles lingüísticos y acceso	53
3.2.5. Perfiles lingüísticos y doctrina jurisprudencial	55
3.2.6. Perfiles lingüísticos y provisión	60
3.2.7. Consecuencias del incumplimiento del perfil preceptivo	61
4. El uso: planes de normalización	62
4.1. Unidades administrativas bilingües y en euskera.	63
4.2. Prioridades y objetivos mínimos	64
5. Consideración final y perspectivas de futuro	66

CAPÍTULO III. RÉGIMEN LINGÜÍSTICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN	
CATALUÑA: BALANCE Y PERSPECTIVAS	69
1. Antecedentes	69
2. Las bases del régimen lingüístico de Cataluña	76
2.1. El catalán: lengua oficial y propia	76
2.2. El régimen de cooficialidad lingüística en Cataluña: oficialidad de los idiomas catalán, castellano y occitano	79
3. El régimen lingüístico de las Administraciones Públicas de Cataluña.	81
3.1. Presentación: precisiones competenciales	81
3.2. La lengua en las actuaciones internas y externas de las Administraciones públicas de Cataluña	84
3.2.1. Uso normal, aunque no preferente, de la lengua catalana en un contexto de cooficialidad lingüística: implicaciones de la STC 31/2010 de 28 de junio	84
3.2.2. Un apunte al uso oficial del occitano ante las Administraciones públicas	90
CHAPITRE IV: LE DROIT DE RECEVOIR DES SERVICES PUBLICS DE L'ÉTAT FÉDÉRAL DANS SA LANGUE OFFICIELLE AU CANADA : EXAMEN DES QUESTIONS DE DÉLÉGATION ET D'ÉGALITÉ RÉELLE À LA LUMIÈRE DE LA DÉCISION DE LA COUR SUPRÊME DU CANADA DANS <i>DESROCHERS C. CANADA (INDUSTRIE)</i>	
1. Introduction	97
2. Mise en situation : la partie IV de la <i>Loi sur les Langues officielles</i> et les faits dans <i>Desrochers</i>	99
3. Y a-t-il délégation de l'offre de service?	104
4. Y a-t-il égalité réelle?	106
5. Conclusion	111
CHAPITRE V: BILINGUISME, ÉGALITÉ, POUVOIR. LE RÉGIME LINGUISTIQUE DU NOUVEAU-BRUNSWICK : ENTRE BILINGUISME ET ÉGALITÉ	
1. Le contexte géographique, historique, politique et social	113
2. Les sources juridiques de la nouvelle Loi sur les langues officielles du Nouveau-Brunswick	117
3. Les principes de la Loi sur les langues officielles du Nouveau-Brunswick	119
4. La nouvelle loi : éléments principaux	121
4.1. Sa portée.	121
4.2. La langue des lois	121
4.3. La langue des tribunaux	122
4.4. La langue des services gouvernementaux au public	123
4.5. Les corps policiers	124
4.6. Les soins de santé	125
4.7. Les municipalités	127
4.8. Le Commissaire aux langues officielles	128

4.9. Révision prochaine de la loi	129
4.10. Conclusion : bonifier la loi	129
5. ANNEXE : Extraits de textes	131
5.1. Charte canadienne des droits et libertés, bilinguisme officiel	131
5.2. Charte canadienne des droits et libertés, dualité	131
5.3. Loi reconnaissant l'égalité des communautés linguistiques au Nouveau-Brunswick (« Loi 88 »), L.R.N.B. c. 0-1.1	132
CHAPITRE VI. LE RÉGIME LINGUISTIQUE AU QUÉBEC	133
1. Le contexte historique et la situation démographique et sociolinguistique du Québec au moment de l'adoption de la Charte de la langue française	134
2. Survol du régime linguistique applicable au Québec	138
2.1. La langue de la législation et de la justice	139
2.2. La langue de l'administration	139
2.3. La langue des organismes parapublics	140
2.4. La langue de travail	141
2.5. La langue dans la vie économique	141
2.6. La langue de l'éducation	143
2.7. Les moyens de contrôle	148
3. Conclusion	149
Annexe A	151
Données Démolinguistiques	151

PRESENTACIÓN

España y Canadá constituyen dos modelos de gestión del plurilingüismo especialmente interesantes en el escenario del derecho comparado. Y lo son por varios motivos. En primer lugar, porque en sus territorios conviven varias comunidades lingüísticas tuteladas por regímenes jurídicos muy dispares. En segundo lugar, porque tanto en Canadá como en España, sus comunidades lingüísticas se hallan concentradas en áreas geográficas concretas por lo que el principio de territorialidad se ha consolidado como eje nuclear de sus respectivas regulaciones lingüísticas y políticas públicas que de ellas derivan. Ello se traducirá en unos regímenes lingüísticos un tanto complejos, condicionados por un marco de reparto competencial que atribuye a las entidades subestatales —provincias canadienses y comunidades autónomas españolas— amplias potestades para regular autónomamente la realidad sociolingüística de sus respectivos territorios. Además, los modelos lingüísticos canadiense y español resultan especialmente interesantes porque se han articulado respetando la dimensión política que, a lo largo de su historia, ha asumido el *cleavage* lingüístico. La lengua, además de ser regulada como un simple instrumento de comunicación o la expresión de una riqueza cultural, ha asumido un papel especialmente relevante en la conformación de ciertas identidades nacionales. En palabras del Tribunal Supremo canadiense, una lengua «*es más que un simple medio de comunicación; es parte integrante de la identidad y de la cultura del pueblo que la habla*».¹ Añadiría por ello que los derechos lingüísticos «*son esenciales para la viabilidad de la nación*».² En otros términos, el Tribunal Constitucional español advertiría que la ordenación del pluralismo lingüístico adquirirá una notable complejidad por incidir «*sobre materias de considerable importancia, simbólica y afectiva, en la estructuración autonómica del Estado*».³ Ello explicará que tanto en Canadá como en España, la protección jurídica de su diversidad lingüística adquiera rango constitucional.

1. *Mabé c. Alberta* (1990) 1 R.C.S. 342, p. 362

2. *R. c. Mercure* (1988) 1 R.C.S., p. 269

3. STC 205/1990 de 13 de diciembre

Por consiguiente, nos hallamos ante unos modelos de gestión del plurilingüismo que se articulan tomando en consideración distintas dimensiones del derecho lingüístico. Tanto en el ordenamiento jurídico canadiense como en el español, la regulación de la lengua ha sido entendida no solo como un aspecto de la *forma* de los actos jurídicamente relevantes, sino también como lo que autores como Alessandro Pizzorusso definen como un *signo* capaz de expresar la voluntad del sujeto que la usa para afirmar la propia pertenencia a una cultura o nación y como un *factor de reconocimiento* de la pertenencia del individuo a un grupo social dotado de un estatuto particular. No en vano, amplios sectores doctrinales canadienses y españoles sitúan a ambos estados como modelos de federalismo plurinacional o multinacional, concebidos para acomodar en el sistema político diferentes grupos nacionales que comparten unos mismos caracteres culturales y lingüísticos, un sentido de diferenciación histórica en relación a los demás grupos y un deseo de mantener un cierto estatuto diferenciado en el plano político. Los ejemplos de Quebec, Cataluña o el País Vasco dan buena cuenta de ello.

En cualquier caso, aún hoy, la cuestión del reconocimiento y acomodación de su diversidad lingüística se erige como un auténtico reto que continúa suscitando intensos debates políticos y académicos, reformas legislativas e impugnaciones judiciales. En ambos casos, estos debates acostumbrarán a trascender del plano estrictamente lingüístico para proyectarse en discusiones más amplias sobre políticas de reconocimiento de los hechos diferenciales; calidad de las democracias liberales en contextos plurinacionales; proyección del principio de igualdad y gestión de la diversidad; o alcance y límites de la asimetría en el seno de Estados compuestos. Además, fenómenos como la inmigración han modulado aún más estos debates en unas sociedades, la canadiense y la española, cada vez más heterogéneas, también en el plano sociolingüístico.

Proyectado al caso español, la reciente sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 de 28 de junio sobre el Estatuto de Autonomía de Cataluña —especialmente relevante en lo que concierne a la interpretación de las bases constitucionales del régimen lingüístico— ha vuelto a poner de relieve buena parte de estos debates. Como se ha subrayado doctrinalmente, esta sentencia marcará un cambio de rumbo en la trayectoria seguida hasta ahora por la jurisprudencia constitucional en lo que concierne a la conceptualización del Estado autonómico y sus aspectos estructurales. Con ella, el Alto Tribunal pretenderá encauzar el futuro desarrollo del Estado de las Autonomías, ofreciendo nuevas interpretaciones de los mandatos constitucionales que afectan materias especialmente sensibles como la relativa al reconocimiento nacional de Cataluña y la garantía de algunos de sus elementos identitarios esenciales entre los que destaca especialmente la lengua catalana. La lectura de su fundamentación jurídica y votos particulares, además, pone de manifiesto el vínculo entre lengua y modelo de Estado, que se proyectará en distintas interpretaciones constitucionales del contenido y alcance que debe concederse al estatuto de la lengua propia y al régimen de la cooficialidad lingüística.

También en el caso canadiense, las implicaciones políticas y jurídicas de la gestión de su plurilingüismo continúan suscitando aun hoy intensos debates, encauzados por la interpretación del marco constitucional y legislativo que facilita la ju-

jurisprudencia de su Tribunal Supremo. Las ponencias que se publican en este libro dan buena cuenta de ello. Nos hallamos, por tanto, ante una disciplina, la del derecho lingüístico de ambos estados, en constante evolución que previsiblemente continuará condicionando, en mayor o menor medida, la agenda política de los próximos años.

No es de extrañar, pues, que ambos regímenes lingüísticos susciten un especial interés para los operadores jurídicos. En el plano del derecho comparado, este interés se refuerza si se toman en consideración las similitudes y diferencias que presentan ambos modelos y que se proyectan en un distinto catálogo de derechos y deberes lingüísticos de los ciudadanos en su relación con las Administraciones Públicas.

Tomando en consideración estos antecedentes, el 17 de octubre de 2008, en la Universidad de Girona se celebró el seminario hispano-canadiense «El régimen lingüístico de la Administración Pública», que contó con la participación de algunos de los más destacados especialistas en derecho lingüístico de ambos países. En este libro se publican las ponencias presentadas en aquel evento, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y por la Escuela de Administración Pública de la Generalitat de Cataluña. Como apreciará el lector, no se trata de un estudio de derecho comparado porque se limita a describir el régimen lingüístico vigente en Canadá y España así como en las entidades subestatales escogidas —provincias canadienses de Quebec y Nuevo-Brunswick y comunidades autónomas del País Vasco y Cataluña— sin usar para ello el método comparativo. Sin embargo, la selección de estos modelos no fue aleatoria sino que se hizo sobre la base de las similitudes y diferencias que presentaban y, por consiguiente, las potencialidades de tomarlos como referente de derecho comparado de cara a eventuales reformas.

Así, el estudio del régimen lingüístico aplicable a la administración federal canadiense corre a cargo del profesor Yves le Bouthillier, catedrático de derecho constitucional de la Universidad de Ottawa. Para llevar a cabo este estudio, el autor analizará la jurisprudencia del Tribunal Supremo canadiense, y muy especialmente la sentencia *DesRochers c. Canada (Industrie)*.⁴ Por su parte, Ángel Rodríguez, catedrático de derecho constitucional de la Universidad de Málaga, analizará el régimen lingüístico de la Administración del Estado en España, partiendo de una referencia al marco constitucional en materia lingüística y los debates que plantea la interpretación de su contenido y alcance.

Los regímenes lingüísticos de las provincias canadienses de Quebec y Nuevo Brunswick son analizados, respectivamente, por los profesores Ingrid Roy de la Universidad de Sherbrooke y Pierre Foucher, catedrático de derecho constitucional de la Universidad de Ottawa. Por lo que respecta a los regímenes lingüísticos autonómicos en España, el profesor de derecho administrativo de la Universidad del País Vasco, Iñigo Urrutia, hace balance de la planificación lingüística en las Administraciones públicas vascas y quien suscribe esta presentación, profesora de derecho constitucional de la Universidad de Girona, analiza el régimen vigente

4. *DesRochers c. Canada (Industrie)*, [2009] CSC 8.

en Cataluña. Como apreciará el lector, la variedad de modelos de gestión del plurilingüismo que se analizan en este libro se traducirán en un distinto catálogo de prerrogativas lingüísticas que se reconocen a la ciudadanía en su relación con las Administraciones públicas.

En cualquier caso, las sugerentes reflexiones que aportaron al seminario los profesores invitados y que se recogen en este volumen han supuesto una magnífica oportunidad para que analizar conjuntamente, desde diferentes perspectivas, las transformaciones en el derecho lingüístico que tienen lugar a uno y otro lado del Atlántico. Esperemos que sirvan para avanzar en la protección de los derechos lingüísticos de sus ciudadanos.

ANNA M. PLA BOIX, Coordinadora